



LA PROMOCIÓN DE LAS MISIONES DE PAZ DE LAS NACIONES UNIDAS COMO MODELO DE POLÍTICA EXTERIOR: UN PARALELO TRANSCENDENTE AL NIVEL DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, LA ARGENTINA Y BRASIL A PARTIR DE PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

THE UNITED NATIONS PEACE MISSIONS UPHOLD AS A MODEL OF FOREIGN POLICY: AN RESEMBLANCE WHICH TRASCENDS BY MEANS OF THE INTERNATIONAL PUBLIC LAW PRINCIPLES THE PEOPLE'S REPUBLIC OF CHINA, ARGENTINA AND BRAZIL DEVELOPMENT STANDING.

JULIO FRANCISCO VILLARREAL*

Universidad de Buenos Aires
j.f.villarrealg@gmail.com

Recibido: 10/07/2019

Aceptado: 15/07/2019

Resumen

En el decurso de las últimas tres décadas, la República Popular China ha sido sujeto de un cambio por demás radical en lo relativo a las implicancias de la estrategia geopolítica en virtud de la cual se desarrolla su participación en las misiones de paz de las Naciones Unidas. El presente trabajo, a partir del análisis para el caso de China de los principios del Derecho Internacional Público, se abocará a dar cuenta del modo en el cual los mismos también habrían de incidir en una similar estrategia por parte de Brasil y la Argentina como presupuesto para la inserción internacional.

Palabras clave

Misiones de paz – multilateralismo - Derecho Internacional Público - República Popular China, Brasil y Argentina

Abstract

In the course of the last three decades, the People's Republic of China has been subject of a radical change regarding the implications of the geopolitical strategy related to its involvement in the United Nations peace missions. This paper appeals to the analysis of principles conforming to the Public International Law which have also influenced the international insertion approach by dint of the argentinian and brasilian foreign ministries conceived their contribution scheme to the United Nations peace missions.

Keywords

Peace missions – multilateralism - Public International Law - People's Republic of China, Brazil and Argentina

* Investigador y profesor de Derecho en la Universidad de Buenos Aires (UBA).

1. Introducción. Una identidad geopolítica multilateral y juricista a través de la historia latinoamericana: una invitación reflexiva a considerar los paralelos con el sentido de las misiones de paz de las Naciones Unidas para la República Popular China.

Debido tal vez a su propia condición periférica, así como también al prominente historial de intervenciones (tanto políticas como militares) extranjeras en América Latina, así como también al hecho de que la capacidad tanto militar como económica de los estados de la región es por demás relativa (en tanto se los compare a poderes hegemónicos como los Estados Unidos o ciertas naciones europeas), las naciones latinoamericanas han desarrollado, a lo largo de todo su *iter* histórico, una certera vocación (tanto en sus círculos académicos como políticos y diplomáticos) por el multilateralismo, el respeto a la integridad territorial, la solución pacífica de controversias y la soberanía de terceros estados.

Si bien la adscripción a tales principios ha sido producto del decurso de toda suerte de intervenciones foráneas en los estados latinoamericanos (Livingstone, 2013), el origen primigenio de un tal culto podría ser hallado, incluso, en la prédica de Simón Bolívar. En efecto, en su ya célebre Carta de Jamaica, el libertador entendería como insoslayable la necesidad de promover la solución pacífica de los diferendos por medio del concurso de la voluntad y la voz de los representantes de la totalidad de las unidades políticas del globo:

que gran cosa sería si en Istmo de Panamá fuera para nosotros lo que el Corinto fue para los griegos de la antigüedad. Llegará el día en que tendremos la suerte de celebrar ahí un Congreso Augusto de los representantes

de las Repúblicas, Reinos e Imperios para considerar y discutir el interés supremo de la paz y guerra con naciones de otras partes del mundo (OEA, 1983, 150).

El juricismo inmanente a la declaración de Bolívar no sería susceptible de ser entendido cual una pretensión meramente voluntarista en la historia de la cultura jurídica latinoamericana. En efecto, doctrinas como la del legista argentino Calvo (cuya relación a la misma excedería los límites materiales del presente trabajo) supondrían abrazar, cual implicancia de su propio *dictum*, la proscripción de la solución de diferendos por la fuerza. La misma, si bien fuera objeto del encono y escepticismo por parte de aquellos estados que entendían la vigencia de tal doctrina como lesiva a sus propios intereses económicos en la región, lograría, sin embargo, llegar a ser incorporada a un tratado internacional entre un estado europeo y otro latinoamericano:

El nacimiento de Estados Unidos como potencia mundial imperialista fue consagrado definitivamente con el corolario Roosevelt a la doctrina Monroe según el cual el gobierno de Washington se atribuía el derecho de intervención en todo el hemisferio occidental. Merece subrayar cómo a pesar de todo esto, y del hecho que la doctrina Calvo no fuese aceptada por lo general por los juristas norteamericanos y europeos, hay casos de países en los cuales ésta encontró aplicación práctica. Un caso particular está constituido por la República de Cuba, que aunque se encontrara en la esfera de influencia de los Estados Unidos, los cuales restringieron su recién adquirida independencia con la Enmienda Platt adjuntada a la constitución cubana de 1901, pudo concluir tratados

bilaterales que contenían la doctrina Calvo, por ejemplo el tratado de comercio, amistad y navegación entre Italia y Cuba de 1903 ratificado en 1905 (Tamburini, 2002, 87).

En definitiva, ya sea por tradición, historia, pragmatismo, voluntarismo diplomático o adscripción al conjunto de valores axiológicos sobre los cuales la propia elección de tales principios se fundamenta, América Latina ha, desde antaño, favorecido el culto al multilateralismo, la solución pacífica de controversias y, especialmente, el descrédito hacia cualquier suerte de operación que supusiera, de suyo, violar la soberanía (particularmente territorial) de terceros Estados. El fundamento del espíritu conciliador sobre el cual los juristas del subcontinente hicieron descansar la necesidad de una solución consensuada, pacífica y ajustada a principios de equidad podría, incluso, extenderse más allá –e independientemente- del propio universo jurídico en virtud del cual una tal práctica pudiera instituirse: tal y como sostuviera en ocasión de la firma del Tratado General de Paz entre Honduras y El Salvador el ex presidente, abogado, jurista, diplomático y escritor peruano José Luis Bustamante y Rivero, el mediador tiene

un magisterio sui generis, que emana, no de los códigos, sino (...) de alguna de esas verdades inmanentes que arrancan de la naturaleza humana, (...) o de la propia voz de la conciencia. (...) Sin estar escritos, estos sutiles motivos constituyen preceptos impregnados en la legislación del alma y cobran, por sí mismos, un sentido profundo de autoridad (Cançado Trindade, 2003, 42).

Lo hasta aquí suscripto no constituye – ni asimismo pretende constituir- innovación

conceptual alguna: tal y como se referirá a lo largo del presente trabajo, existe copiosa bibliografía a la cual puede apelarse a los efectos de dar cuenta de la adscripción de la región a los principios a los que se aludiera. Dicho esto, ha de referirse que el presente artículo, por el contrario, sí intentará hacer referencia a la concurrencia de un conjunto por demás llamativo de singularidades jurídicas, políticas y geoestratégicas respecto a la perspectiva, praxis y teleología que diversos actores del sistema de las Naciones Unidas poseen en común, y que contraintuitivamente respecto a lo que podría pensarse (debido a las eventuales diferencias geográficas, culturales y del iter de su historia política) determina, ciertamente, la posibilidad de un análisis que, a la fecha, ha sido materia de estudio apenas liminar.

Nos referimos, claro está, al modo en el que tanto la República Popular China (en lo sucesivo, podrá ser referida cual “RPC”) como distintos estados latinoamericanos han concebido, en el marco de tal sistema multilateral, las misiones de paz. En este sentido, el presente trabajo sostendrá que las notables similitudes entre los principios y axiomas por medio de los cuales tanto ciertos estados latinoamericanos como la RPC han, de consuetudo, bosquejado su inserción internacional por medio de tales misiones de paz puede explicarse no sólo merced a la propia tradición e historia de las relaciones internacionales de tales naciones, sino también en virtud del hecho de que (independientemente de las implicancias de una tal tradición) las mismas han venido adscribiendo a un modelo de estrategia de inserción internacional propio de las potencias intermedias. Dada tal hipótesis y a los estrictamente fines metodológicos, deviene en forzosamente necesario hacer referencia a un conjunto de conceptos en relación a los sujetos sub examine.

2. Sobre la noción de las “potencias intermedias”: una premisa metodológica para acercarse al ethos geopolítico común de las misiones de paz de la ONU para China, Brasil y Argentina.

Ya se refirió, precedentemente, el conjunto de condicionamientos, tanto geopolíticos como económicos (e incluso militares) sobre los cuales, desde antaño, se erigiera la adscripción latinoamericana a principios como la solución pacífica de controversias, el multilateralismo, la integridad territorial y el respeto a la soberanía de terceros estados. En este sentido, el presente trabajo adscribe a la tesis conforme con la cual los estados de la región abrazan tales principios debido a sus mentadas debilidades relativas, en aquellos supuestos en los cuales tales debilidades parecieran comenzar a ser dejadas atrás, paradójicamente, ciertas naciones latinoamericanas manifestarían su adscripción a los mismos con renovado brío. Tal es el caso, en efecto, de Brasil (Daza Izquierdo, 2015), estado que, en los últimos dos decenios se ha beneficiado merced a un desarrollo económico histórico en la historia de Sudamérica. En efecto, tal proceso ha sido el causante del hecho de que las elites cariocas comenzaran a percibir al mismo como una potencia emergente, susceptible, incluso, de ser superadora de la categoría de “potencia intermedia” en la esfera de las relaciones geopolíticas internacionales (Cousins et al., 2018). A contrario sensu, y para el caso de Argentina, y si bien cierta doctrina (Escudé, 2012) refiere un proceso susceptible de ser entendido como exactamente inverso, la diplomacia de tal estado ha, desde antaño, abrazado prácticamente sin condicionamientos las prácticas propias de un tal “potencia intermedia” (Arredondo, 2015).

En un tal sentido ha de apuntarse que si bien no existe una definición unívoca relativa a qué entenderse por tal “potencia intermedia” (en la medida que la misma sea susceptible

por sus propios méritos de constituirse cual una referencia obligada para un tal término), puede sostenerse que, razonablemente,

en la práctica, el término comúnmente se refiere a la posición de un estado en la jerarquía internacional informal. En este sentido, las potencias intermedias ocuparían el punto “medio” en varios indicadores del poder nacional. Estos incluyen tamaño, ubicación geoestratégica, producto bruto nacional (PNB), capacidad militar, etc. (Capie & Evans, 2007, 161).

En definitiva, y al margen de las precisiones semánticas que el conjunto de postulados o definiciones doctrinariamente institucionalizadas dicten respecto a qué entender por “potencia intermedia”, bien puede concluirse que, en puridad, un tal concepto es, antes que dogmático, casuístico, en tanto el mismo ha sido producto de la elaboración del conjunto de experiencias socio-históricas y geopolíticas por las cuales la comunidad internacional discurriera desde las postrimerías de la Segunda Guerra Mundial:

El concepto de “potencia intermedia” se ha desarrollado históricamente como un marco para comprender la política exterior de ciertos estados occidentales, especialmente Australia, Canadá y ciertos estados nórdicos. Los estados industrializados han comulgado desde antaño con el modelo de diplomacia de las “potencias intermedias”, lo cual les ha permitido “superar su propio peso” a través del despliegue de una maquinaria diplomática de avanzada en términos de conocimiento, recursos y experiencia. La idea de ser una tal “potencia intermedia” se desarrolló como una plataforma de política exterior que podría

justificar un papel especial para estos estados en la administración de sus relaciones internacionales (Efsthathopoulos, 2015, 15).

En este sentido, las potencias intermedias (si bien es verosímil sostener que son acreedoras de cierto reconocimiento y poder en el concierto internacional) se encuentran, cual implicancia de su propia naturaleza, sometidas a un conjunto de limitaciones y condicionamientos estructurales, propios de la dinámica inmanente a las relaciones internacionales. En efecto, la distribución del poder militar, económico y político no les es plenamente favorable ya que, pese a las capacidades relativas de las mismas, tal poder sigue siendo, en última instancia, una potestad que le es en gran medida tributaria -excluyentemente respecto a terceros estados- al hegemón. Ello supone, cual forzoso corolario de un tal extremo, la imposibilidad de que tales potencias intermedias puedan regir sus decisiones, actos y modo de representarse en el logotipo de las relaciones internacionales discrecionalmente, de conformidad a su propio e incondicionado parecer. Al decir de Dal, “Las potencias intermedias no son, por supuesto, actores independientes e idealizados que actúen fuera del complejo giro de los acontecimientos en el entorno internacional” (1998, 27).

Es en virtud de tal condición que, a los efectos de poder evitar verse incursas en cualquier conflicto con los actores hegemónicos, tales potencias intermedias son, por lo general, fuertes promotoras del Derecho Internacional Público. Un tal proceder les garantizaría a estas últimas un conjunto de reglas y prescripciones que les permitirían poder determinar, para sus actos, un universo de consecuencias e implicancias previsibles, en tanto consuetudinariamente conocidas (tómese, por caso, apelar a la costumbre como fuente de un tal derecho, tal y como dispone el art.

38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia) o jurídicamente cognoscibles (tómese, por caso, el recurso a “las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones”, tal y como estipula el mismo artículo). Sobre una tal bóveda de sentido, y en virtud de la vigencia para tales estados de principios de Derecho Internacional Público como el de la solución pacífica de controversias (reglado en el cap. VI de la Carta de las Naciones Unidas), el del respeto a la soberanía de terceros estados (art. 2.1. de la Carta de las Naciones Unidas) y a su integridad territorial (art. 2.4. de la Carta de las Naciones Unidas) debe interpretarse el *dictum* de científicos políticos como Cox, según el cual “el rol de las potencias intermedias supone afirmar el principio de adherencia a ciertas reglas de conducta susceptibles de ser aceptadas por todos los actores internacionales, sean o no los mismos actores de peso en la escena internacional” (1989, 834).

Volviendo sobre las palabras de Dal,

la concepción más novedosa relativa a cómo entender la naturaleza de las “potencias intermedias” se estructura en mayor medida en las características distintivas de las mismas, cual los usos activos, creativos, innovadores y emprendedores de la diplomacia, haciendo éstas un uso pragmático de los nichos [del sistema multilateral de las relaciones internacionales] y de sus habilidades relativas a la formación de coaliciones. Ello implica, en definitiva, que las potencias intermedias se presenten generalmente cual buenas ciudadanas internacionales, respetuosas [de las disposiciones del Derecho Internacional Público, en lugar de regir sus conductas merced a] la coerción y el uso de la fuerza (1998, 4).

En efecto, en un brillante artículo en el cual se hiciera una profusa relación a las dificultades tanto epistémicas como metodológicas subyacentes a la propia noción de “potencia intermedia”, Robertson sostendría que, en definitiva, debido a la dificultad de referencia de poder dar cuenta de una certera definición de potencia intermedia, un enfoque pragmático desalentaría la pregunta «¿Qué es realmente una potencia intermedia?» y, más bien, se centraría en cómo debe utilizarse el término en el contexto de un campo o sub-campo específico. [En este sentido] una posible definición para una potencia intermedia podría ser la siguiente: en el contexto de la gobernanza global en la década de 2010, una potencia intermedia debe considerarse como un estado con un interés y capacidad (recursos materiales, influencia diplomática, creatividad, etc.) de trabajar de forma proactiva en concierto con estados similares para contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las instituciones para la gobernanza de los bienes comunes globales (2017, 367-368).

Tal y como se referirá en lo sucesivo, son consideraciones como las mentadas:¹ aquellas sobre las que el análisis del modo en el cual el diseño y la puesta en práctica de las misiones de paz, cual herramienta de la política exterior tanto de la RPC como de distintos estados latinoamericanos susceptibles de ser entendidos como “potencias intermedias”, debe estructurarse.

1 Léase: el “fortalecimiento de las instituciones para la gobernanza de los bienes comunes globales” – Robertson-, cual implicancia de “los usos activos, creativos, innovadores y emprendedores de la diplomacia, haciendo [las potencias intermedias...] un ejercicio pragmático de los nichos [del sistema multilateral de las relaciones internacionales]” –Dal-, lo cual supone, en definitiva, la “adherencia [por parte de tales potencias intermedias a...] ciertas reglas de conducta susceptibles de ser aceptadas por todos los actores internacionales, sean o no los mismos actores de peso en la escena internacional” –Cox-.

Naturalmente que una tal aserción podría ser objeto de severas críticas, desde que, si bien “China ha sido considerada potencia intermedia a lo largo de los años” (Martínez Aldana, 2006, 154), ciertamente, sería por demás conservador o incluso equívoco entender que tal estado, actualmente, continúe revistiendo un tal estatus: la propia prosa de Martínez Aldana refiere que el mentado ya no continúa siendo el caso. Por el contrario, y tal y como sostienen no pocos doctrinarios, existen severas y plurales diferencias entre el ethos o definición de una “potencia intermedia” y la propia naturaleza económica, política y militar de la RPC (Gilley & O’Neil, 2014). Sin embargo, y pese al hecho de que, ciertamente, estados como Brasil (Ruíz Aycardi & Rueda Fiorentino, 2018, 88) o, en menor medida, Argentina (Cooper & Jongryn, 2013, 110) sean actores internacionales susceptibles de revestir una tal categoría (lo cual implica, por tanto, que los mismos sean ciertamente mucho menos relevantes en tal escenario internacional que el propio gigante asiático); *la estrategia geopolítica y el propio logos de las misiones de paz de la RPC ha sido por demás similar al de aquellos estados latinoamericanos susceptibles de ser entendidos como “potencias intermedias”*. Tal particular paralelismo, asimismo, adquiere una especial relevancia en la medida de que, a su vez, deviene en razonable sostener que ciertas particularidades del modelo, o estrategia, chino relativo al planeamiento y desarrollo de las misiones de paz parecen obedecer a la misma teleología que aquella al que las naciones latinoamericanas de referencia han venido, desde antaño, abrazando (hecha la salvedad de que un tal telos no necesariamente se explica a partir del conjunto de propiedades inmanentes a las prácticas u objetivos susceptibles de ser entendidos como propios de las “potencias intermedias” de referencia; con prescindencia del hecho de que, tal y como se explicara precedentemente, no toda la doctrina entiende que tanto Brasil

como Argentina sean en la actualidad susceptibles de ser entendidas como comprendidas en una tal categoría).

En esta instancia resulta, por tanto, conducente formular ciertas precisiones, en virtud de las cuales podrá devenir en inteligible el mentado paralelo que se trazara entre el modelo de la RPC y el de aquellos estados latinoamericanos susceptibles de tipificarse (salvando las vertientes doctrinarias minoritarias mentadas) como “potencias intermedias”. A un tal fin, y debido al hecho de que el conjunto de tradiciones, principios y prácticas diplomáticas y de Derecho Internacional Público de estos últimos ya fuera referido, resultará metodológicamente necesario indagar sobre las razones históricas, geopolíticas y jurídicas que permiten la concurrencia del mentado paralelo para con la RPC.

3. La República Popular China y las misiones de paz: entre el Derecho, la geopolítica y la historia

3.1. Consideraciones históricas: sobre el iniciático escepticismo de la República Popular China respecto a las misiones de paz de las Naciones Unidas.

Ciertamente, sería errado o engañoso sostener que la política de la RPC ha sido, a lo largo de las décadas, conteste respecto a cómo entender las misiones de paz que se desplegaran en el marco del sistema de las Naciones Unidas. Una tal contingencia, naturalmente, no ha obedecido a presupuestos de carácter ideológico o discrecional: por el contrario, las diversas tesis que la RPC esbozara respecto a las misiones de paz de referencia son, en definitiva, una implicancia de cómo el propio sistema de seguridad colectiva de la ONU, por medio de tales misiones de paz, fuera percibido, por parte de la RPC, en rela-

ción a su propia seguridad nacional a lo largo de los años.

La referencia obligada en el punto es, claro está, la Guerra de Corea (1950-1953). La misma, que, como se recordará, enfrentará a una coalición de las Naciones Unidas dirigida por los Estados Unidos contra Corea del Norte y la RPC, y constituiría, durante un decurso de varias décadas, un consistente antecedente para las élites chinas a los efectos de ponderar desvaliosamente las mentadas misiones de paz. Tal y como sostiene Zhang,

Luego de la Guerra de Corea, China siempre observaría las operaciones de mantenimiento de la paz de la ONU con celo. La Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (UNEF, por sus siglas en inglés) de 1956, sospechaba la dirigencia china, «permitiría que el neocolonialismo estadounidense reemplazara al colonialismo británico y francés» en Oriente Medio. El Grupo de Observación de las Naciones Unidas para el Líbano (UNOGIL) desplegado en 1958 sería, asimismo, simplemente un instrumento para la intervención estadounidense-británica en la región. La Operación de las Naciones Unidas en el Congo (ONUC), supondría, desde la perspectiva china, [una permisión para que] «el imperialismo estadounidense operara bajo la bandera de la ONU», «abriéndose una conveniente puerta a la intervención imperialista de los Estados Unidos en el Congo y una [posterior] afectación de la soberanía de los nuevos estados independientes en nombre de la ONU» (1998, 142).

En efecto, muchas décadas a posteriori de un tal evento bélico (ya en las postrimerías del siglo XX) quien fuera el ministro de Relacio-

nes Exteriores chino, Qian Qichen, sostendría que la renuencia de su estado al momento de avalar las operaciones de la coalición internacional en Irak obedecía, de modo directo y categórico, al hecho de que “el pueblo chino aún recuerda claramente que la Guerra de Corea se iniciara en el nombre de las Naciones Unidas” (Kim, 1995, 423); lo que explicaría, en definitiva, que, por los propios títulos consuetudinarios que las antecedían, para la mentada posición del Reino del Medio,

la mayoría de las acciones de la ONU habrían de ser vistas como una interferencia en los asuntos internos de los diversos estados y como el resultado indeseable de la competencia del poder hegemónico [entonces existente] entre los Estados Unidos y la Unión Soviética (Wang, 1999, 70).

Tal y como se evidencia, las consideraciones históricas sobre las cuales la RPC filiará sus objeciones a involucrarse en las misiones de paz de las Naciones Unidas explican en gran medida su apatía a la hora de involucrarse en acciones que pudieran “cercenar” la soberanía de terceros estados. Ello en virtud de una pluralidad de razones. En primer lugar, debido a que, como se refiriera, la propia Guerra de Corea ha sido consuetudinariamente interpretada por la RPC en términos ideológicos, cual una expresión –entre tantas– de las ansias de los Estados Unidos de ampliar su zona de influencia, tanto comercial, económica, pero, por sobre toda ulterior consideración, política, en el Extremo Oriente. El hecho de que la coalición que se enfrentara en tal conflicto a la RPC se hubiese constituido bajo los auspicios de la ONU no supone, como se mentara, atenuante alguno en relación a una tal premisa. En efecto, y contraintuitivamente para aquello que podría concluirse en función de una perspectiva occidental, tal consideración constituye un demérito al sistema de las Naciones

Unidas, desde que la acción de una tal organización sería, en virtud de la perspectiva de la RPC, promovida por los intereses ya referidos de tal hegemon.

Una segunda consideración de naturaleza histórica, sobre la cual podría darse cuenta de la deferencia de la RPC respecto al respeto a la soberanía de terceros estados, se filiaría en el hecho de que, incluso con prescindencia de las consideraciones políticas o ideológicas relativas a la Guerra de Corea, la propia supervivencia de la RPC podría ser explicada en virtud del hecho de que tal estado pudo preservar su propia integridad frente a influjos de terceras potencias, en ciertos supuestos incluso más poderosas (tanto en términos económicos como militares) que el propio Reino del Medio. El Incidente de la Isla de Zhenbao con la otrora Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (1969) por un lado, pero mucho más relevantemente, la certera posibilidad de una invasión a gran escala de la RPC por parte de este último estado² –no ya debido a consideraciones territoriales, sino ideológicas– serían inequívocas manifestaciones del hecho de que, a lo largo de su existencia, las elites políticas chinas debieron resguardar diligentemente la soberanía de su nación frente a riesgos o amenazas de carácter concreto antes que eventual.

2 Una de los fines principales de la Revolución Cultural, y que no ha sido ciertamente enfatizado suficientemente en la literatura sobre la materia, sería el de permitir que Mao eliminara de las posiciones de influencia a cualquier persona sospechosa de ser “blanda” para con Moscú en un momento en el cual la intervención en China por parte de la URSS parecía ser una posibilidad verosímil. Los temores de Mao relativos a una tal intervención soviética, que ya existían en 1965-67, debieron de haber aumentado considerablemente debido a la invasión soviética en Checoslovaquia en 1968. Tales temores serían el factor decisivo en el giro de Mao hacia Washington. (Zagoria, 1974, 149).

3.2. Un giro copernicano: del recelo a la férrea promoción de las misiones de paz de las Naciones Unidas por parte de la República Popular China

Debido a los percibidos poco felices antecedentes sobre los que se estructurara la iniciática cosmovisión de la RPC relativa tanto a las misiones de paz de las Naciones Unidas como a la posibilidad de poder eventualmente menoscabar (en virtud de la refracción de su propio decurso histórico) la soberanía de terceros estados, deviene en razonable indagarse qué consideraciones podrían haber dado cuenta del hecho de que la nación sub examine pasara de manifestar “una ardiente oposición en la década de los 70s a un ávido apoyo en la del 2000” (Wang, 2013) a las mentadas operaciones de la ONU.

Solo a los efectos introductorios, aquí se apelará a la respuesta que el propio Wang brindará a los efectos de dar cuenta de un tal interrogante: según el mentado (2013), la elite dirigente oriental entendería, más temprano que tarde, los beneficios de demostrar un coto de racionalidad y sensatez hacia la comunidad global, por medio de extender su influencia económica y diplomática merced al desarrollo de las operaciones de paz de las Naciones Unidas.

En este punto debe de hacerse una distinción por demás metodológicamente relevante: si bien Wang parece hacer referencia a consideraciones de corte netamente realista (filiadas en la necesidad percibida por parte de la dirigencia china de acrecentar la participación y visibilidad de un tal estado en el sistema de relaciones internacionales) respecto al giro copernicano en relación al apoyo a las misiones de paz, a la mentada metamorfosis subyacen, asimismo, objetivos no ya tributarios a razones de carácter geopolíticos (como

se mentara, esencialmente “realistas”) sino, también “revisionistas”, dirigidos a amalgamar la deletérea imagen que ciertos episodios del pasado reciente supusieran sobre la reputación internacional de la RPC. En efecto, hacia comienzos de la década de los noventa, la estrategia de inserción internacional china entendería provechoso el auspicio a las mentadas misiones de paz cual estrategia para dejar atrás, merced a la construcción de un nuevo cariz o semblante de la RPC, los incidentes que se produjeran en la Plaza de Tiananmen en 1989. Tal necesidad percibida por ciertos círculos políticos sinoístas sería tan relevante en la cosmovisión de éstos que una vertiente internacionalista de relevancia la equipararía, en relación al referido cambio de paradigma respecto a las misiones de paz de la ONU, al desarrollo de las relaciones internacionales de la RPC con su entonces principal vecino. Tal y como sostendría Guo,

De 1988 a 1998, el afianzamiento de las relaciones con la Unión Soviética y los esfuerzos para dejar atrás el aislamiento internacional debido al incidente de la Plaza de Tiananmen dieron lugar a que China participara más activamente en las misiones de paz de la ONU (2014, 99).

En este sentido, tanto la necesidad percibida como el propio recurso al que se apelara para satisfacer a la mentada serían por demás similares para el caso de Argentina. En efecto, análogo aislamiento le produciría al estado latinoamericano la Guerra de las Malvinas (1982): tanto la derrota militar, como el hecho de que Gran Bretaña fuera un Miembro Permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas –así como el principal aliado de los Estados Unidos– repercutirían por demás negativamente en la bóveda de relaciones internacionales de la Argentina en las postrimerías de un tal conflicto. Al decir de Sotomayor Velázquez,

La imagen externa del país fue dañada por las consecuencias de la Guerra de las Malvinas (...). En este contexto, la participación en el mantenimiento de la paz se convirtió en la forma principal para que el emergente gobierno democrático de la Argentina envíe señales claras y de gran alcance respecto a su compromiso con el cambio. El gobierno, en particular, trató de participar en las misiones de paz para asegurar una mejor (...) exposición internacional (2013, 47).

Por otro lado, e independientemente de las contingencias histórico-culturales por las que discurriera tanto la República Argentina como la RPC, el recurso a las misiones de paz de las Naciones Unidas si bien se constituye, por lo tanto, cual un medio a los efectos de mitigar los efectos disvaliosos que una decisión política interna generara sobre la comunidad internacional, supone implicancias que, para el caso de la RPC, trascenderían un tal fin inmediato.

En este sentido, en tanto la promoción de las misiones de paz supongan hacer explícita la adscripción a las normas del Derecho Internacional Público, el recurso a la solución pacífica de las controversias y la condición de ser el estado promotor de las mismas un actor cultor de un tal Derecho en el seno de la comunidad internacional (Gill & Huang, 2013, 141), el apoyo a tales misiones habrá de explicarse en función del modelo de inserción internacional de cada estado, por lo cual, en definitiva, un tal apoyo no puede ser entendido exclusivamente a partir de la amalgama de los efectos de uno o un conjunto de contingencias políticas particulares para cada actor nacional.

Es en un tal orden de ideas que debe recordarse que si bien el primer aporte de la

RPC a las misiones de paz de las Naciones Unidas tuviera lugar en 1988 (por medio del envío de 20 observadores militares al Grupo de Asistencia de Transición de la ONU a los efectos de colaborar en el monitoreo de las elecciones en Namibia), tal estado comenzaría a mostrarse más particularmente activo en el desarrollo de las mentadas operaciones a medida que su desarrollo económico y su relevancia como actor internacional se manifestara de modo más preclaro y consistente. Tal estrategia de apoyo a las misiones de paz se estructuraba, por lo tanto, a los efectos de evitar que la referida progresión de la RPC no despertara suspicacias o, peor aún, enfrentamientos con potencias que, en ese entonces, se percibían como claramente más poderosas, tanto económica como militarmente, que el propio estado chino. En este sentido, la actitud prudente o reflexiva del Reino del Medio no debe de ser entendida como desmesurada: tal y como se refiriera, a lo largo de la historia del siglo XX, tal nación había sufrido diversas amenazas a su integridad territorial y soberanía política, tanto por parte de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas como de los Estados Unidos. Hacia fines de tal siglo tal cautela sería susceptible de ser explicada, principalmente, a partir de las aprensiones respecto a esta última potencia:

los líderes de China se «reconciliaron con la realidad de que la unipolaridad perduraría durante al menos varias décadas» y concluyeron que los esfuerzos de asociación (en lugar de la confrontación con los Estados Unidos) eran, por el momento, el mejor modo de hacer frente a «las restricciones potencialmente peligrosas que la hegemonía estadounidense durante el ascenso de China al estatus de gran potencia podía implicar». Dolorosamente conscientes de

lo lejos que China aún se encontraba a los efectos de poder cerrar la brecha con el gigante estadounidense, los líderes en Beijing se mostraban preocupados por la creciente «teoría de la amenaza de China» que se desarrolló en Occidente a fines de los años noventa. Por un lado, estaban profundamente ofendidos por las sugerencias de que China podría ser culpable de algo tan poco virtuoso como el comportamiento hegemónico. Tales acusaciones fueron mucho más que simplemente molestas. En una cultura política que aún hoy comulga con ideas consuetudinarias relativas a la necesidad de un orden social basado en la virtud, las representaciones de China como un poder depredador, como otro hegemón, implicaban una directa deslegitimización del papel del Partido Comunista Chino. Si los miembros de tal partido se comportaban en el poder al igual que cualquier otro régimen, éstos, eventualmente, podrían resultar indignos de gobernar el Reino del Medio. Al mismo tiempo, a los funcionarios también les preocupaba que se le diera credibilidad a tales teorías, promoviéndose en los Estados Unidos un comportamiento que pudiera menoscabar el futuro desarrollo chino (...). En consecuencia, un elemento clave de la estrategia de China desde el final de la Guerra Fría consistió en una campaña constante y deliberada «para apaciguar las preocupaciones y sospechas sobre sus intenciones, campaña que otros estados habían comenzado a desarrollar»; un «esfuerzo concertado para disipar los temores sobre el papel internacional que desempeñaría una China en ascenso en el futuro» (Ford, 2010, 232).

En definitiva, ha sido por medio de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas que China ha podido construir una imagen de potencia en ascenso responsable. Tal retórica ha permitido el desarrollo armonioso y sin sobresaltos, respecto a potencias como los Estados Unidos, del estado oriental. La idea reguladora de la política exterior china ha acompañado, por lo tanto, la marcha ascendente de un tal estado: a la expresión de “crecimiento pacífico”, que ya venía siendo articulada desde al menos hacía una década por su alta dirigencia, en el 2004, el otrora Presidente Hu Jintao incorporó la expresión “desarrollo pacífico” (Jingzhi & Ping, 2014, 15). Ambas expresiones denotan, en definitiva, dos paradigmas o esquemas en virtud de los cuales entender el mentado ascenso económico del Reino del Medio, paradigmas que tributan al mismo ideario: la necesidad de que tal estado se mantenga indemne respecto a cualquier eventual controversia susceptible de perjudicar tal iter o marcha. Los testimonios que la doctrina internacionalista ha recogido son, el punto, más que categóricos, desde que las misiones de paz suponen la óptima refracción de un ideal que ha de regular el norte de las relaciones exteriores de un tal estado para el futuro:

En el Informe Gubernamental de 2011, el primer ministro Wen volvió a enfatizar la idea rectora conforme la cual China continuaría manteniendo en alto la bandera de la paz, el desarrollo y la cooperación; adhiriéndose a una política exterior independiente, tributaria a la paz y al desarrollo pacífico, persiguiendo una estrategia abierta de beneficio mutuo y promoviendo la construcción de un mundo armonioso con paz duradera y prosperidad común [a los efectos de crear...] un entorno externo y condiciones para la modernización de China (Sun, 2015, 82).

En definitiva, desde fines de la década del 80 la RPC se involucraría crecientemente con las misiones de paz de las Naciones Unidas, entendiendo a las mismas como un medio para proyectarse internacionalmente cual un estado amante de principios de Derecho Internacional Público como el respeto a la soberanía de terceros estados, la solución pacífica de las controversias y la proscripción del recurso a la fuerza. Las implicancias de una tal estrategia definirían, por lo tanto, el planeamiento y la puesta en práctica de las misiones de paz de China en las Naciones Unidas desde la propia génesis de éstas hasta nuestros días. En efecto, tal sería el espíritu en virtud del cual, luego de cooperar en el monitoreo de las elecciones en Namibia por medio del Grupo de Asistencia de Transición de la ONU, la RPC expediría cinco observadores a la Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (UNTSO) en el Medio Este. Asimismo, y también merced a tal logros, por vez primera en 1992, China enviaría 400 tropas de ingeniería y 49 observadores militares a la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (UNTAC). La mentada interdicción a las soluciones de facto no ha sido, por lo tanto, retórica: si bien la RPC tuvo y tiene las capacidades militares para desplegar un contingente armado de considerables dimensiones, ha de referirse que, de todos modos, la mayor parte del personal militar chino apostado en las operaciones de mantenimiento de la paz de la ONU se ha desempeñado en el área de ingeniería, transporte y apoyo médico. Por otro lado, el hecho de que a partir de 1999 la RPC haya comenzado a desplegar policías civiles en Timor Oriental, Haití, Liberia y Sudán del Sur no debe obstar a una tal conclusión, ya que tal personal no se encontraba capacitado –ni tenía entre sus funciones– el desarrollo de operaciones bélicas (ni siquiera cual elemento disuasorio).

4. Una amalgama heterodoxa más históricamente inteligible en el órgano de las relaciones internacionales. El “bajo perfil” chino cual refracción del “realismo periférico” argentino y “soft balancing” brasileño en la construcción de una dialéctica geopolítica para las misiones de paz de las Naciones Unidas

Es en este punto en el que deviene en heurísticamente conducente avocarse a un estudio comparativo con la RPC de la cosmovisión y estrategias que los referidos estados latinoamericanos desplegarían en relación a las mentadas misiones de paz. En efecto, ya se hizo referencia, en los inicios de este opúsculo, al conjunto de consideraciones que subyacían, para los mismos, al apego a principios de Derecho Internacional Público cual a la proscripción al recurso a la fuerza, al culto a la solución pacífica de las diferencias y al respeto irrestricto de la soberanía de terceros estados: tres mandatos con los cuales, como se refiriera, la diplomacia exterior de la RPC también comulga férreamente.

En este sentido, y dado que Brasil sea posiblemente usufructuario tanto de la política exterior más ambiciosa de la región como de “uno de los cuerpos diplomáticos más efectivos y profesionales del mundo” (Tickner, 2012, 369), tal vez sea conducente, en el punto, indagar respecto al modo en el cual el logros de un tal estado habría de incidir sobre cómo son susceptibles de ser entendidos, para tal nación, las misiones de paz de las Naciones Unidas cual medio para proveer a su política exterior. Tal heurística no solo permitirá lograr un cotejo con la propia estrategia que la RPC desarrollara en tal sentido, sino que permitirá, por medio de una tal apreciación, dar cuenta de la hipótesis sobre la que se estructurara iniciáticamente este trabajo: aquella que sostiene que, en definitiva, y pese a las notables diferencias de capacidades económicas,

tanto China como Brasil –y en menor medida Argentina– han estructurado el telos de sus misiones de paz de un modo sustancialmente similar: aquel propio del que una potencia intermedia habría de desarrollar.

En este sentido, ha de sostenerse que tanto Brasil como Argentina forman parte de la Organización de Estados Americanos, la cual, en su Carta, no solo prohíbe el recurso a la fuerza armada, sino que también proscribiera todo arbitrio a la interferencia o amenaza contra la integridad política, económica o cultural de terceros estados (Caminos, 1995, 963). Es a la luz de tal principio y, como se suscribiera precedentemente, del extenso historial de intervenciones foráneas en el subcontinente que, en la generalidad de los casos, los estados latinoamericanos han tendido a mostrarse reacios frente a todo acto que suponga cercenar la soberanía política y territorial de un tercer estado. Incluso frente al debate relativo a la puesta en práctica de la así llamada “Responsabilidad de Proteger”, la cual “implica, ante todo, la responsabilidad de reaccionar ante situaciones de necesidad imperiosa de protección humana” (Breau, 2016, 210), tanto Brasil como Argentina se han mostrado escépticos respecto a las posibilidades efectivas de implementación de la misma. En efecto, si bien Brasil

no se encuentra en desacuerdo con la Responsabilidad de Proteger, ha entendido a esta última como una institución que puede generar un mayor sufrimiento a la población civil [que la falta de la misma. Según tal estado] algunas intervenciones han «agravado los conflictos existentes (...) dado el surgimiento de nuevos ciclos de violencia». (Salgado Espinoza, 2016, 22).

Con similar prudencia respecto a la responsabilidad de proteger comulgó, desde la

génesis de la misma, la Argentina, por lo cual si bien es cierto que “Históricamente, Argentina ha expresado su voluntad de contribuir a la búsqueda de respuestas a las crisis humanitarias, como lo ha presenciado la comunidad internacional en las últimas décadas” (Arredondo, 2015, 77) tal compromiso, de todos modos,

expresó una clara preferencia por la utilización de los mecanismos de seguridad colectiva previstos en la Carta de las Naciones Unidas, dada la renuencia de tal estado a aceptar la responsabilidad para proteger, desde que la misma es habitualmente promovida o ejercida unilateralmente por un Estado, una coalición de estados u organización regional sin la autorización del Consejo de Seguridad (Arredondo, 2015, 77).

En ambos casos se trata, en definitiva, de una cultura filiada en el estricto apego a los mecanismos de seguridad colectiva. Es en tal sentido en el que debe de evaluarse la posición de los mentados estados latinoamericanos cual “potencias intermedias”: al igual que China, éstos han intentado, ciertamente, influir en la agenda internacional, más bajo una incondicional égida o culto a las soluciones multilaterales, consensuadas en el marco de las Naciones Unidas (y, más concretamente, en el seno de su Consejo de Seguridad).

Cual expresión especialmente manifiesta de tal condición ha de referirse que el culto al multilateralismo (tan propio de las potencias intermedias, tal y como se indicara) se manifiesta en el hecho de que incluso en aquellos supuestos en los cuales los distintos estados latinoamericanos intentan asegurarse ventajas o prebendas de carácter esencialmente propias (cuya obtención se da exclusivamente respecto a terceros estados) un tal proceder se

enmarca y constituye a partir de una práctica y retórica de naturaleza inexcusablemente multilateral. En efecto, el acérrimo apoyo de Brasil a las misiones de paz de las Naciones Unidas –el cual según Hirst (2013) ha sido uno de los diez más relevantes de entre todos los contribuyentes a un tal sistema- debe ser interpretado en tal sentido: la mayor exposición y protagonismo internacional que Brasil obtiene merced a las mentadas misiones de paz le permiten a un tal estado mejorar su perfil en tanto pretendiente a un puesto en el Consejo de Seguridad. En este sentido, la promoción de las misiones de paz por parte de Brasil cual manifestación de un ethos o ideario multilateral supone, al menos tentativamente, un instrumento a favor de tal histórica pretensión del gigante sudamericano, la cual no se lograra en el pasado por medio de negociaciones de carácter bilateral. Tómese, por caso, el hecho de que incluso cuando en el 2009 la administración de Obama se comprometiera con el gobierno de Lula a promover una reforma en el seno del Consejo de Seguridad a los efectos de promover los intereses cariocas (Lourenção, 2017), desde la fecha hasta el día de hoy no se han logrado efectos de consideración en un tal organismo en ese sentido. Por otro lado, el ser Brasil acreedor de un asiento en el Consejo de Seguridad supone una pretensión inequívocamente adversarial respecto a aquellas que otros estados de la región pueden pretender –cual es el caso de Argentina-, por lo que apelar a una dialéctica multilateral a los efectos de lograrse eventualmente un tal fin (dada la naturaleza de los intereses en juego) no solo pareciera ser la opción más conveniente, sino también la única razonablemente asequible.

En este sentido, el recurso al multilateralismo no debe ser entendido de un modo dogmático u ortodoxo: si bien, como se refiriera, la doctrina es conteste respecto al hecho de que en la generalidad de los supuestos las poten-

cias intermedias deciden comulgar con principios como la interdicción del uso de la fuerza, ello no obsta a que, en ciertos casos, tales estados puedan distanciarse de un tal logos debido a consideraciones, antes que altruistas, propias de tesis de carácter realista (Griffiths, 2011). En efecto, tanto Brasil como Argentina ocupaban un asiento como Miembros No Permanentes del Consejo de Seguridad de la ONU cuando tuviera lugar la operación de la OTAN en Kosovo. En un tal contexto, los mentados estados, junto a la totalidad de aquellos “occidentales”, condenaron el proyecto de resolución presentado por Rusia, Bielorrusia e India³, el cual a su vez repudiaba el uso de la fuerza fuera del Consejo de Seguridad para una tal ocasión. Si bien en la explicación de su voto, Argentina, que ya había participado en misiones de paz en los Balcanes, sostendría la urgente necesidad de tomar medidas, un tal proceder es susceptible de ser explicado merced al semblante de la política exterior que, bajo la administración de Carlos Saúl Menem, desplegara en ese entonces la República Argentina:

Un elemento que contribuyó a acen-
tuar las críticas a la política exterior
se vincula con el estilo y la forma de
implementarla. El énfasis discursivo
con que la administración se refiere
a la relación con los Estados Unidos,
la excesiva confianza en las relaciones
Menem-Bush - Memen-Clinton, las
concesiones innecesarias, las decisio-
nes unilaterales de política exterior
que no toman en cuenta a nuestros
principales socios regionales, la con-
tundencia del retiro de No Alineados
son, entre otras, muestras de un estilo
diplomático sobreactuado, que surge
como consecuencia del rol protagóni-
co asumido por el Presidente y el Can-
ciller Di Tella (Busso, 1994).

3 UNSC Draft Resolution S/1999/328.

Se evidencia, de un tal modo, que la adscripción por parte de los mentados estados latinoamericanos al multilateralismo no obedece a una lógica determinista: por el contrario, la misma puede, en ciertos supuestos puntuales, depender de condicionamientos tributarios a relaciones diplomáticas y de poder. Las palabras de Dal, en virtud de las cuales “Las potencias intermedias no son, por supuesto, actores independientes e idealizados que actúen fuera del complejo giro de los acontecimientos en el entorno internacional” (1998, 27) deben de ser, en el punto, nuevamente meritadas. Debido a consideraciones materiales ineludibles, tales potencias intermedias, si bien pueden comulgar con un ideal en virtud del cual estructurar el diseño y logros de su inserción en el concierto internacional, no pueden soslayar el principio conforme el cual “Las presiones de la competencia [de poder] pesan más que las preferencias ideológicas o las presiones políticas internas.” (Keohane, 1986, 329). Ello, naturalmente, al margen de que distintas administraciones (tal es el caso, verbigracia, de la de Menem para la Argentina en el decenio de los 90’) pudieron haber optado por una posición más transigente o en palabras de Escudé (2012), en mayor medida tributaria al ideal del “realismo periférico” respecto al hegemón de turno.

En definitiva, las misiones de paz, en tanto nicho (Dal, ya citado) del sistema multilateral de la seguridad colectiva suponen un instrumento que le permite a los estados latinoamericanos lograr manifestar su adscripción a “ciertas reglas de conducta susceptibles de ser aceptadas por todos los actores internacionales” (Cox, ya citado) en tanto las mismas sean conducentes a asegurar la estabilidad de los estados y regiones más desfavorecidas, así como también la prevención de la violación de normas *ius cogens*, cual, verbigracia, la proscripción del genocidio y la tortura.

En este sentido, bien podría sostenerse que el modo en virtud del cual los estados latinoamericanos mentados entienden y diseñan las misiones de paz como presupuesto para su inserción internacional no podría ser sino el propio de las potencias intermedias. Sucede que al margen de los intereses coyunturales que, como se refiriera, las distintas administraciones de tales estados pudieran, eventualmente, haber perseguido, la propia tradición jurídica de la región –así como las estrategias que de consuetudo tales estados han bosquejado a los efectos de la mentada inserción-, en tanto suponga comulgar con principios ya referidos –como la igualdad soberana de todos los Estados, la no intervención en asuntos internos, el derecho a la autodeterminación de cada estado, la solución pacífica de controversias y el respeto al derecho internacional (Pettrela, 2013)- no provee sino a replicar el ethos de las potencias intermedias al cual aludiera precedentemente Cox.

Sin embargo, podría sugerirse que el caso de China ha de ser disímil: tal estado es sustancialmente más vigoroso en términos económicos, militares y, claro está, geopolíticos que Brasil y, naturalmente, que la Argentina. Aun así, y tal y como se explicará, el decurso de la historia de la promoción por parte de la RPC de las misiones de paz también ha sido tributario respecto a la necesidad percibida de adoptar una estrategia política de inserción internacional jurídicista y de bajo perfil. En el caso de China, tal y como se refiriera, el iniciático apoyo a las misiones de paz por parte de tal estado surgió como medio de lograr neutralizar cualquier posible enfrentamiento con el hegemón –en el punto, los EE.UU.- de aquel momento. Prevenir la emergencia de toda suerte de conflicto tendría como objetivo último el que “China pudiera focalizarse en sus intereses inmediatos, evitando verse incurso en asuntos globales controversiales” (Zhao, 2012, 193). Tal política ha sido una constante

en la historia de las relaciones internacionales del estado oriental, e incluso hacia 2009 (año para el cual tal estado ciertamente ya no podía ser entendido como una “potencia intermedia” merced a su desarrollo económico y geopolítico), el entonces presidente Hu “insistió en el hecho de que China aún debía apegarse a la máxima esbozada por Deng Xiaoping, de conformidad a la cual tal estado debía «mantener un perfil bajo» o bien «esperar su momento» (tao Guangyanghai)” (Lam, 2015). A la luz de tales consideraciones, por lo tanto, debe estudiarse el apoyo y promoción por parte de la RPC a las misiones de paz de las Naciones Unidas: si bien las mismas logran apalancar la posición de tal actor internacional en el sistema multilateral mentado, un tal proceder es entendido por las élites dirigentes sinoístas como plausible de poder limitar la posibilidad de enfrentamientos con terceros estados.

En este sentido, bien podría sostenerse que, de todos modos, una tal estrategia sería susceptible de ser tipificada como razonable en los prolegómenos de la historia del apoyo por parte de China a las misiones de paz de las Naciones Unidas. Sin embargo, y continuando un tal razonamiento, tal heurística devendría en la actualidad en irrazonable en tanto inverosímil: la RPC se ha beneficiado de un auge económico, militar y geopolítico sin precedentes y, en un tal sentido, entender un tal escenario a partir de una posición históricamente quietista –la propia de una potencia intermedia– podría suponer, ciertamente, un ejercicio especulativo inconducente en tanto ilusorio. En este sentido, y en tanto la RPC continúe por el iter de tal ciclo ascendente, es plausible que, más temprano que tarde, el paradigma filiado en una tesis multilateral, tributaria a un bajo perfil y ajena al uso de la fuerza en cualquier supuesto, halle sus límites.

En tal sentido, y en lo estrictamente relativo a la dinámica de las misiones de paz, bien

podría sostenerse que, presumiblemente, un primer indicio del cambio de paradigma podría explicarse a partir de la decisión de Beijing, tomada hacia mediados de 2013, de enviar un destacamento militar de infantería a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA). La plausibilidad de que un tal envío suponga un cambio de paradigma se manifestaría en el hecho de que el propio ministro de Relaciones Exteriores de China, Wang Yi, admitiría oficialmente que un tal acto supondría un cambio en la política exterior de Beijing. Si bien debe referirse que, en el punto, el propio gobierno chino referiría que un tal envío militar no debía importar un giro copernicano en la política exterior del estado, desde que los principios tanto de no intervención como de rechazo al uso de la fuerza militar como medio de resolución de conflictos continuarían vigentes, el propio ministro de Relaciones Exteriores Wang terminaría admitiendo, en definitiva, que tal decisión se explicaría merced al hecho de que China reconocería la necesidad de proteger sus intereses tanto regionales como globales (Murray, 2013, 2). Posteriores trabajos en la materia deberán dar cuenta del hecho de si, en definitiva, un tal emplazamiento de tropas supone la efectiva confirmación del posible cambio de paradigma mentado.

5. Conclusión

Ciertamente, tanto para la Argentina, como Brasil o China deviene en un ideario por lo menos quimérico poder modificar o revisar el conjunto de estructuras político-económicas sobre las que se estructura la universalidad de la dinámica de las relaciones internacionales. Modelos como los del “soft balancing”, por medio de los cuales Brasil se abocase en el pasado a cuestionar ciertas normas y presupuestos de una tal estructura (verbigracia, las sanciones promovidas por Estados Unidos a Irán) hallan sus límites en el propio telos de su diseño en

tanto instrumento de política exterior: el objetar una determinada iniciativa o programa político del hegemon sin que ello importe un giro radical, o siquiera controvertible, respecto a este último. La idea rectora de un “perfil bajo” en la administración de las relaciones exteriores de la RPC provee, en definitiva, al mismo fin: el de asegurar una cuota lo razonablemente amplia pero también lo prudencialmente sensata como para promover los intereses nacionales (en un tal caso, fundamentalmente aquellos ligados al desarrollo económico) sin que éstos puedan ser objeto de reticencias o recelos por parte de terceros estados percibidos como más poderosos.

Pese a que existen, por lo tanto, limitaciones materiales que, como se mentara, resultan ciertamente complejo morigerar o rehuir para aquellos estados con pretensiones geopolíticas disímiles a aquellas susceptibles de serles conferidas por el hegemon de turno, las misiones de paz de las Naciones Unidas, en tanto instrumento de política multilateral permiten que tales estados, en el marco de un estricto respeto y conformidad a los principios del Derecho Internacional Público, puedan sentar las bases para un reconocimiento, en tanto filiado en una retórica multilateral y estructurada a partir de la aquiescencia y los consensos, históricamente inevitable.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGUILAR CAVALLO, G. (2006). “El reconocimiento jurisprudencial de la tortura y de la desaparición forzada de personas como normas imperativas de derecho internacional público”, *Ius et Praxis*, 12(1), 117-154. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122006000100006>.
- ALDANA, C. M. (2006). *Negocios internacionales. Estrategias globales*, Universidad Santo Tomas, Bogotá.
- ARREDONDO, R. (2015). “Responsibility to Protect: An Argentine Perspective”, *Pensamiento Próprio*, 41, 67-94.
- BREAU, S. (2016). *The responsibility to protect in international law: An emerging paradigm shift*, Routledge, Londres.
- BUSSO, A. (1994). “La relación bilateral con los Estados Unidos en el gobierno de Carlos Menem. Algunas perspectivas y hechos sobresalientes”. *Relaciones Internacionales*, 3(6). Recuperado a partir de <https://revistas.unlp.edu.ar/RRII-IRI/article/view/1976> el 23 de junio de 2019.
- CAMINOS, H. (1995). “Humanitarian Intervention and the InterAmerican System”, en Al-Nauimi, N. & Meese, R. (1995) (Eds.). *International Legal Issues Arising Under the United Nations Decade Of International Law*, Martinus Nijhoff Publishers, La Haya, 963-998.
- CANÇADO TRINDADE, A. A. (2003). “Los aportes latinoamericanos al primado del derecho sobre la fuerza”, en Cançado Trindade, A. A. & Vidal Ramírez, F. (2003) (Eds.). *Doctrina Latinoamericana de Derecho Internacional*, Tomo II, Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José de Costa Rica, 37-48.
- CAPIE, D. H., & Evans, P. M. (2007). *The Asia-Pacific Security Lexicon*. Institute of Southeast Asian Studies, Singapur. <https://doi.org/10.1080/02185377.2012.748960>.
- CHAPNICK, A. (1999). “The Middle Power”, *Canadian Foreign Policy Journal*, 7 (2), 73-82. <https://doi.org/10.1080/11926422.1999.9673212>.
- COOPER, A. F. & Jongryn, M. (2013). “The Middle 7 Initiative”, en Mo, J. & Jongryn, M. (2013) (Eds.). *Middle powers and G20 governance*. Springer, Londres, 104-122.
- COUSINS, B. et al (2018). “BRICS, middle-income countries (MICs), and global agrarian transformations: internal dynamics, regional trends, and international implications”, *Globalizations*, 15(1), 1-11, <https://doi.org/10.1080/14747731.2018.1429104>.
- COX, R. (1989). “Middlepowermanship, Japan, and Future World Order” *International Journal*, 44, 823-862 <https://doi.org/10.1177/002070208904400405>.
- DAL, E. P. (2018). “Profiling Middle Powers in Global Governance and the Turkish Case: An Introduction” en Dal E. P. (Ed.) (2018), *Middle Powers in Global Governance*, Palgrave Macmillan, Londres, 1-31.
- DAZA IZQUIERDO, J. (2015). “Crecimiento y rentabilidad en el mercado emergente brasileño”, *Cuadernos de Gestión*, 15(2), 91-112. <https://doi.org/10.1016/j.ijhm.2011.03.009>.
- EFSTATHOPOULOS, C. (2015). *Middlepowers in world trade diplomacy: India, South Africa and the Doha development agenda*, Springer, Londres.
- ESCODÉ, C. (2012). “Principios de Realismo Periférico. Una teoría argentina y su vigencia

ante el ascenso de China”, *Cuadernos del Sur Historia*, 43-44, 233-236.

FORD, C. (2010). *The mind of empire: China's history and modern foreign relations*, University Press of Kentucky, Lexington.

GILL, B y Huang, C-H. (2013). “The People's Republic of China”, en Bellamy, A. & Williams, P. (Eds.) (2013), *Providing peacekeepers: The politics, challenges, and future of United Nations peacekeeping contributions*, Oxford University Press, Oxford.

GILLEY, B. & O'Neil, A. (2014). “China's rise through the prism of middle powers” en Gilley, B. & O'Neil, A. (Eds) (2014). *Middle Powers and the Rise of China*, Georgetown University Press, Washington DC.

GRIFFITHS, M. (2011). *Rethinking international relations theory*, Macmillan International Higher Education, Londres.

GUO, S. (2014). “The Peacekeeping Decision-Making Process and the Modality of Financing in China” en de Guttery, A., Sommaro, E. & Zhu L. (Eds.) (2014), *China's and Italy's Participation in Peacekeeping Operations: Existing Models, Emerging Challenges*, Lexington Books, Langham, 93-115.

JINGZHI, L. & Ping, P. (2014). *Reconstructing China: The Peaceful Development, Economic Growth, and International Role of an Emerging Superpower*, Mc Graw Hill, Nueva York.

KIM, S. (1995). “China's International Organizational Behavior” en Robinson, T. & Shambaugh D. (Eds.) (1995), *Chinese Foreign Policy: Theory and Practice*, Oxford University Press, Oxford, 515-532.

LIVINGSTONE, G. (2013). *America's backyard: the United States and Latin America from the Monroe Doctrine to the War on Terror*, Zed Books Ltd., Londres.

LOURENÇÃO, H. J. (2017). “Recent agreements between Brazil and the United States on defence and security” en Ricco, M. F. F. (Ed.) (2017). *Culture and Defence in Brazil: An Inside Look at Brazil's Aerospace Strategies*, Routledge, Londres, 15-28.

OEA (1983). *Informe de la decimocuarta reunión ordinaria de la Junta Interamericana de Agricultura*, Oficina Central de la Dirección General del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, San José de Costa Rica.

ROBERTSON, J. (2017). “Middle-power definitions: confusion reigns supreme”, *Australian Journal of International Affairs*, 71(4), 355-370. <https://doi.org/10.1080/10357718.2017.1293608>.

SALGADO ESPINOZA, R. (2016). “Responsibility to Protect as a Norm under Construction: The Divergent Views from the South”, *Lasa Forum*, 47(2), 21-25.

SOTOMAYOR VELÁZQUEZ, A. C. (2013). “Democratization and commitment to peace: South America's motivations to contribute to peace operations” en Kenkel, K. M. (Ed.) (2013). *South America and peace operations: coming of age*, Routledge, Londres, 45-63.

SUN, J. (2015). “The Construction of Uncertainty and Threat: Theoretical Debates on China's Rise”, en Aggarwal, V. K. & Newland, S. A. (2015). *Responding to China's Rise. In US and EU Strategies*, Springer Verlag, Nueva York, 77-97.

TAMBURINI, F. (2002). “Historia y destino de la “doctrina Calvo”: ¿Actualidad u obsolescencia del pensamiento de Carlos Calvo?”, *Revista de estudios histórico-jurídicos*, 24, 81-101.

Tickner, A. (2012). “Rising Brazil and South America. Foreign Policy” en Smith, S., Had-



- field, A., & Dunne, T. (Eds.) (2016). *Foreign policy: theories, actors, cases*. Oxford University Press, Oxford 367-383.
- WALTZ, K. (1986). "Reflections of Theory of International Politics: A response to My Critics", en Keohane, R. (Ed.) (1986). *Neorealism and Its Critics*, Columbia University Press, Nueva York, 322-345.
- WANG J. (1999). "Managing Conflict: Chinese Perspectives on Multilateral Diplomacy and Collective Security" en Yong, D. & Fei-ling, W. (Eds.) (1999). *In the Eyes of the Dragon: China Views the World*, Rowman and Littlefield, Langham, 73-96.
- WANG, B. W. (2013). "The Dragon brings peace? Why China became a major contributor to United Nations peacekeeping", *Stimson Center Spotlight*, Recuperado a partir de <http://www.stimson.org/spotlight/the-dragon-brings-peace-why-china-became-a-major-contributor-to-united-nations-peacekeeping-/> el 13 de julio de 2019.
- ZAGORIA, D. S. (1974). "Mao's Role in the Sino-Soviet Conflict", *Pacific Affairs*, 47(2), 139-153, <https://doi.org/10.2307/2755604>.
- ZHANG, Y. (1998). *China in international society since 1949: Alienation and beyond*. Springer, Londres.
- ZHAO, S. (2012). "China's foreign policy as a rising power in the early twenty-first century: the struggle between taoguangyanghui and assertiveness" en Lai, H. & Lu, Y. (Eds.) (2012). *China's soft power and international relations*, Routledge, Londres, 191-211.